

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014416

ANTECEDENTES

- I. El 21 de abril de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió la solicitud de acceso a la información **1615100014416** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito de parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), la siguiente información, misma que puede obrar en el archivo de (y no necesariamente limitado a ésta) su Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN): 1. Los documentos, incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que la Conanp haya RECIBIDO, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, tenientes o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur. 2. El marco legal, constitución leyes federales, reglamentos de las anteriores, circulares y directrices administrativas, en que se establezca que en el proceso de consulta y participación pública a sujetos de derecho agrario, esta debe tener en Asamblea Ejidal de los mismos." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico la solicitud referida en el numeral anterior a las Unidades Administrativas competentes, siendo éstas:

- a) Dirección General de Conservación para el Desarrollo (DGCD) en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien tiene entre otras la atribución de *"Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación ..."*. (sic)
- b) Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCN), en términos de lo dispuesto en la fracción XXXVI del artículo 79 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, quien ejerce entre otras atribuciones *"Las demás que les confiera el Titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones"*





RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014416

jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo." (sic)

III.- A través del oficio número F00.DGCD.-0282/2016, del 3 de mayo de 2016, la DGCD emitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, señalando principalmente lo siguiente:

"...

Respecto del punto 1: *Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no existen los documentos solicitados, incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que la CONANP haya recibido, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se da contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe, robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, tenientes o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur.*

En tal virtud, le solicito que por su conducto, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que declare la inexistencia de la información solicitada al respecto de esta Dirección Regional.

Respecto del punto 2: *El proceso de consulta de opinión pública para el establecimiento de un área natural protegida es regulado por el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en ninguna de sus fracciones hace referencia a la asamblea ejidal. Se transcribe a continuación el artículo de referencia para mayor claridad:*

...". (sic)

IV. Mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/258/2016 del 6 de mayo de 2016, la DRPBCPN remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...



Respecto del punto 1: *Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional, no existen los documentos solicitados,*



RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100014416

incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que LA CONANP haya RECIBIDO, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe, robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, tenientes o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur.

En tal virtud, le solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que declare la inexistencia de la información solicitada al respecto de esta Dirección Regional.

Respecto del punto 2: El proceso de consulta de opinión pública para el establecimiento de un área natural protegida es regulado por el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en ninguna de sus fracciones hace referencia a la asamblea ejidal. Se transcribe a continuación el artículo de referencia para mayor claridad: ...". (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información, que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP, en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
FOLIO 1615100014416

- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la DGCD a través del oficio número F00.DGCD.-0282/2016 manifestó que **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, informando que no existen los documentos solicitados, incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que LA CONANP haya recibido, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la SEMARNAT, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se da contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe, robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, teniendo o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur, razón por la cual se requirió al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la información solicitada.**
- VI. Que la DRPBCPN a través del oficio número F00.1.DRPBCPN/258/2016 señaló que **realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección Regional, no existiendo los documentos solicitados, incluyendo entre otros, oficios, correos electrónicos, los anexos que contuviesen unos u otros, que la CONANP haya recibido, de la UCAJ de la SEMARNAT, por el periodo que va del 01 de junio de 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, cuya materia, total o parcial, se refiera a, informes, instrucciones, ordenes, consejos, determinaciones, o en todo caso asiente o de cuenta, que es aconsejable, o se debe, robustecer, fortalecer, ahondar, profundizar, o reiniciar, las gestiones, actos o actividades, teniendo o en pos, o relativos, a la consulta y participación pública respecto a la propuesta de área natural protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera, Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur, por lo que se solicitó al Comité de Transparencia de la CONANP confirmar la inexistencia de la información solicitada.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información requerida en el numeral I del Antecedente I, no existe en los archivos de la DGCD ni de la DRPBCPN, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.





RESOLUCIÓN NÚMERO 42/2016 DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE
 FOLIO 1615100014416

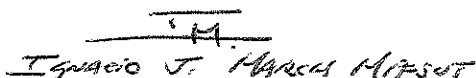
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información señalada en el párrafo que precede, lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en el numeral 1 del Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGCD y de la DRPBCPN, no se localizó la misma, como lo señalaron en los oficios números F00.DGCD.-0282/2016 y F00.1.DRPBCPN/258/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGCD y a la DRPBCPN, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.


 Ignacio J. March Mifsut

Mtro. Ignacio J. March Mifsut
 Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión
 Nacional de Áreas Naturales Protegidas


 Lic. Santa Verónica López
 Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en
 el Comité de Transparencia de la
 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


 Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
 Titular de la Unidad de Transparencia de la
 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas